



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00307-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la documentación adosada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud, en torno a la suspensión del trámite de inscripción de la adjudicación surtida, a raíz de la correspondiente diligencia de remate, dentro del derrotero ritual de la referencia, en orden a la presunta ausencia de especificación del área, linderos, nomenclatura, título antecedente y determinación del bien comprometido.

Así, en el denotado contexto, **se requiere al extremo interesado**, a fin de que tome las medidas que son de su incumbencia y adelante las diligencias que le concierne, con apoyo en los soportes que se han de adjuntar y que traten sobre los aspectos antes aludidos. Ello, con miras a que se desarrolle el registro pendiente.

Al tiempo, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita **un nuevo mensaje de datos** con destino a la señalada Autoridad, **en aras de que introduzca la actuación en el pertinente folio, sin contratiempos ni dilaciones**, una vez la parte involucrada allegue los competentes instrumentos protocolarios. Lo anterior, **so pena de imponerse las multas que son conducentes y de ordenarse la compulsión de copias ante el correspondiente estamento, en aras de que se tomen las medidas disciplinarias que sean viables.**

Esto, resaltándose que no es factible **que se precisen las características particulares, respecto de la cuota parte del predio implicado, en la anunciada acta de remate y auto que lo aprueba o en los oficios derivados de éste, en tanto que esos datos obran en los elementos formales que versan sobre el inmueble, sin que, por consiguiente, deban ser transcritos**, no solo en aplicación del principio de economía procesal, sino también en atención a lo normado por el art. 279 del C.G.P., ora de que, como se indicó en el ord. 6º del proveído que avaló la subasta, aquellos dispositivos forman parte integrante de esa práctica.

En fin, **a la denotada comunicación virtual, adjúntese un ejemplar del presente proveído.**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE ENERO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d720d6e73c9dd58d10fa5c88413ec887b7163c1d0e2005a88cba7fefa2a1a83**

Documento generado en 18/12/2022 07:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**